



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE ORALIDAD EN FAMILIA

Medellín, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 637
RADICADO	05001-31-10-012-2020-00440-00
PROCESO	VERBAL – PRIVACIÓN DE ADMINISTRACION DE BIENES
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA.

Al estudiar la presente demanda **VERBAL – DE PRIVACIÓN DE ADMINISTRACION DE BIENES** promovida por la señora **LUZ MERY MARTINEZ GOMEZ** actuando en beneficio de **SOFIA GRACIANO MARTINEZ**, contra la señora **MARIA VICTORIA MARTINEZ GOMEZ**, se encontraron unas deficiencias que da lugar a su inadmisión.

1. Se incluirán los nombres de los parientes más cercanos de la adolescente **SOFIA GRACIANO MARTINEZ**, que deben ser oídos, tanto por línea **paterna como materna** en el orden estricto previsto en el artículo 61 del Código Civil, indicando la dirección de su residencia y correo electrónico ya que los enunciados en el acápite de la prueba testimonial no están completos, en caso de que alguno se encuentre fallecido tal hecho se demostrara con el documento idóneo para ello.
2. Indicará cuales son las conductas en las que incurre la progenitora de **SOFIA GRACIANO MARTINEZ** que ponen en peligro el patrimonio de esta y que la hacen merecedora de la privación de la administración de los bienes; **pues con lo dicho en el cuerpo de la**

demanda se demuestran causales para adelantar un proceso de privación de la patria potestad.

3. De conformidad con el artículo 8° del decreto 806 de 2020, indicará la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la señora **MARIA VICTORIA MARTINEZ GOMEZ** y allegará las evidencias que lo acredite.
4. De conformidad con el artículo. 6, del decreto 806 de 2020 y artículo 212 del Código General del Proceso, se relacionará la dirección de correo electrónico o canal digital, mediante el cual puedan ser notificados los testigos enunciados en el acápite de pruebas testimoniales.
5. Adecuará los acápites denominados "**PROCESO Y COMPETENCIA Y DERECHO**" ya que este asunto se somete al procedimiento **VERBAL** de conformidad con lo estipulado en los artículos 22 y 368 del Código General del Proceso.
6. De conformidad con el Art. 6°, Inciso 4° del Decreto 806 de 2020 Acreditará el envío de la demanda y sus anexos a la dirección dispuesta para notificaciones del POLO pasivo. **De igual manera procederá con el escrito de subsanación de la demanda**

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 85 numeral 1° del Código de Procedimiento Civil, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL – DE PRIVACIÓN DE ADMINISTRACION DE BIENES** promovida por la señora **LUZ MERY MARTINEZ GOMEZ** actuando en beneficio de **SOFIA GRACIANO MARTINEZ**, contra la señora **MARIA VICTORIA MARTINEZ GOMEZ**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte interesada proceda a subsanar las irregularidades advertidas, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la abogada PAMELA ECHEVERRI ARANGO, para representar a la señora **LUZ MERY MARTINEZ GOMEZ**, en los **términos del poder conferido.**

NOTIFÍQUESE



MARÍA JUDIT CAÑAS MESA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. __ 001 __ fijados hoy __12__ de ENERO de
2021 a las 8:00 a.m.



PAULA ANDREA SÁCHEZ GÓMEZ
La secretaria

Firmado Por:

MARIA JUDIT CAÑAS MESA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ffa35db0deb2f7940ace23bc776afc4ef358dadb7b09683fbbc67ab3b6c8c1

c

Documento generado en 18/12/2020 01:53:21 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>